

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con memorial poder de Iván Cerón Chicangana a un abogado para que lo represente en la sucesión de su progenitor ANTONIO JOSÉ CERÓN ERAZO. De otra parte, se allegaron contestaciones del Banco Davivienda y Cámara de Comercio, para resolver.

Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE
DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.	1.675
Actuación:	Sucesión
Causante:	Antonio José Cerón Erazo
Radicado:	76 001 3110 001 2020 00242 00
Providencia:	Reconocimiento de heredero y agregar escritos

Conforme a lo ordenado y comunicado mediante oficio No. JPFSC-486, la Cámara de Comercio de Santiago, hace saber que *“el embargo de acciones se comunicará al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad según será el caso, para que tome nota de él, razón por la que esta Cámara de Comercio devuelve sin registrar medida cautelar. Artículo 593 numeral 6 del Código General del Proceso”*.

De otra parte, el Banco de Davivienda da respuesta al oficio No. JPFSC-484 *“En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuenta de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente: La persona relacionada a continuación presenta vínculos con nuestra entidad: ANTONIO JOSÉ CERÓN ERAZO – 10.565.517”*.

Los anteriores pronunciamientos, se agregarán al proceso y se pondrán en conocimiento de los interesados.

El señor IVÁN DARÍO CERÓN CHICANGANA, otorgó poder al abogado JAIRO PERDOMO OSPINA, para que lo represente en el proceso sucesoral del causante ANTONIO JOSÉ CERÓN ERAZO, y conforme al mandato otorgado, el togado solicita

el reconocimiento de su poderdante, la calidad de heredero, aportando la prueba que lo acredita como tal.

Acreditada la calidad de heredero del señor IVÁN DARÍO CERÓN CHICANGANA, en su condición de hijo del causante ANTONIO JOSÉ CERÓN ERAZO, se le reconocerá la condición reclamada, conforme a lo dispuesto en el artículo 491 del C.G.P..

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E

PRIMERO: AGREGAR al proceso, los escritos allegados por parte de la Cámara de Comercio de Santiago de Cali y el Banco Davivienda.

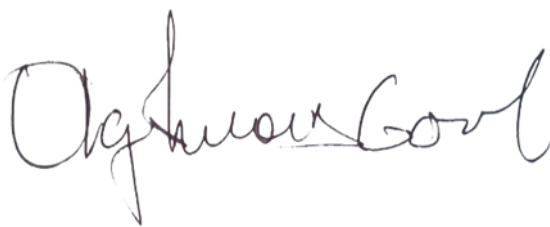
SEGUNDO: PONER en conocimiento de los interesados, el contenido de los oficios remitidos por la Cámara de Comercio de Cali y el Banco Davivienda.

TERCERO: RECONOCER como heredero del causante ANTONIO JOSÉ CERÓN ERAZO, en su calidad de hijo, al señor IVÁN DARÍO CERÓN CHICANGANA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor JAIRO PERDOMO OSPINA, identificado con la C.C. No. 14.960.229 - T.P. No. 37.584 del C.S.J., como apoderado judicial del señor IVÁN DARÍO CERÓN CHICANGANA identificado con la C.C. No. 94.521.177, para los efectos legales y en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

EN ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS
8:00 A.M.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE